



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 564/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.E.P., en nombre y representación de F.G.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 515/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por F.G.C., por los daños físicos sufridos a causa de una caída que se produjo por el mal estado del pavimento de una vía pública. La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 30 de abril de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 29 de junio.

II

El día 17 de septiembre de 2008 se formuló por F.G.C. reclamación de resarcimiento de daños físicos, refiriendo que el día 11 de septiembre del mismo año, sobre las 19:00 horas mientras caminaba por la acera, en el margen derecho de la calle Chirama, en Los Alisios, Santa María del Mar, sufrió una caída al haber introducido el pie izquierdo en un desnivel o hundimiento que presentaba la acera, lo que le produjo lesiones en el quinto metatarsiano con fractura del mismo. Fue asistida en el Servicio de Urgencias del Hospital Nuestra Señora de Candelaria.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

La interesada no ha indicado la indemnización que reclama, ni consta en el expediente el tiempo en que tardó en curar de su lesión. No obstante en escrito de su representante legal, presentado del 31 de octubre de 2008 aporta copia del parte de lesiones, de la denuncia presentada ante la Policía Local y fotografías sobre el mal estado de la acera, indicando en cuanto a la evaluación económica del daño que la comunicará a la Administración cuando la lesionada haya sanado y en su caso queden determinadas las secuelas.

Abierto el período probatorio, en escrito registrado el 11 de diciembre de 2009, el representante de la parte se limita a informar que ha interpuesto reclamación contencioso-administrativa contra el acto presunto de desestimación de la reclamación formulada. Conferido trámite de vista y audiencia se formulan alegaciones limitadas a reiterar la anterior manifestación

2. El órgano instructor formuló con fecha 30 de marzo de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por probada la existencia de nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, pero sin concretar el importe de la indemnización a abonar a la perjudicada y sin determinar los días en que tardó en curar la lesionada y si le quedaron secuelas.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evaca en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, el cumplimiento de los requisitos formales de la petición del reclamante y de los correspondientes trámites de instrucción del procedimiento se consideran suficientemente acreditados en el expediente, salvo lo

concerniente a la evolución del tratamiento de la lesionada y determinación del tiempo que ha estado de baja.

4. De las actuaciones practicadas se desprende y así lo pone de manifiesto la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la defectuosa situación en que se encontraba la acera por donde transitaba la reclamante, conforme reconoce el informe preceptivo del titular del Servicio viario afectado.

No obstante, se considera necesario se complete la instrucción requiriendo a la parte afectada aporte la documentación acreditativa sobre el resultado del tratamiento seguido para la curación de su lesión y del tiempo que ha durado. En base a esa información procede quede cuantificada la indemnización que corresponda. Así mismo debe quedar constancia en el expediente de la situación en que se encuentra el procedimiento contencioso interpuesto por la parte reclamante.

C O N C L U S I Ó N

Procede completar la instrucción del procedimiento en los términos señalados en el Fundamento III.4.